



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 458 DE 02 OCT. 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura de los sectores San Nicolás, San Juan, San Rafael, Pilimbalá y Paletará, del Parque Nacional Natural Puracé y se mantiene el cierre de los senderos hacia el volcán Púracé, cadena volcánica de los Coconucos".

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, los numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Natural Puracé fue reservado y delimitado por la Resolución Ejecutiva 399 del 17 de diciembre de 1975 del Ministerio de Agricultura, modificada por la Resolución Ejecutiva No. 160 del 06 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura y declarado en 1979 como Reserva de la Biósfera por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO.

Que el Decreto Ley 3572 de 2011 creó la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento. Esta labor requiere la aplicación y el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que el ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas implica, entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las cuales los particulares pueden acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que deben observar los visitantes desde su ingreso y hasta el momento en que abandonan el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Así mismo, el artículo 3º establece los principios generales que orientan dicha gestión, entre los que se encuentran: protección, autoconservación, precaución, coordinación, concurrencia y oportuna información.

Que el Jefe (E) de la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través del Memorando 20261500001753 del 30 de septiembre de 2026 presenta unas consideraciones técnicas actualizadas respecto de los factores de riesgo que dieron lugar a la expedición de la Resolución 338 del 04 de agosto de 2026 expedida por Parques Nacionales Naturales, con soporte en un nuevo **Boletín Extraordinario del 29 de septiembre de 2026** emitido por el Servicio Geológico Colombiano, donde informa respecto del **Volcán Puracé – cadena volcánica Los Coconucos**, el *"cambio de estado de alerta naranja a amarilla: Volcán activo con cambios en el comportamiento del nivel base de los parámetros monitoreados y otras manifestaciones"*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 458 DE 02 OCT. 2026

Que la Resolución 338 del 04 de agosto de 2026 expedida por Parques Nacionales Naturales ordenó, a partir del 1 de agosto de 2026, el cierre temporal de los sectores San Nicolas, San Juan, San Rafael, Pilimbalá y Paletará del Parque Nacional Natural Puracé, según el plan de manejo adoptado por la Resolución 057 del 26 de enero de 2007. Así mismo, ordenar el cierre temporal de los senderos hacia el volcán Puracé, cadena volcánica de los Coconucos, termales de San Juan y cascada de San Nicolas

Que la citada Resolución estableció que la medida de cierre adoptada se mantendría hasta tanto cesen los factores de riesgo de desastre natural que la motivaron, conforme al respectivo informe que emita la Oficina Asesora de gestión del riesgo, con base en la información del Servicio Geológico Colombiano y demás autoridades competentes.

Que, en consecuencia, prohibió el ingreso al Parque Nacional Natural Puracé, de personas no autorizadas por los sectores definidos, en aras de salvaguardar la integridad de las personas, y en consideración de las recomendaciones de las autoridades tradicionales del pueblo Kokonuko.

Que, adicionalmente entre otras, advirtió que la medida de cierre temporal no aplicaba a la vía nacional Popayán – La Plata, ni a la vía Popayán – Paletará – Isnos, Huila, las cuales atraviesan el norte y centro – sur del Parque Nacional Natural Puracé.

Que el mencionado **Boletín Extraordinario del 29 de septiembre de 2026** emitido por el Servicio Geológico Colombiano, precisa, entre otros aspectos:

Que, "durante los últimos diez días, la actividad del volcán Puracé ha presentado una disminución paulatina en varios de los parámetros monitoreados que llevaron al cambio de estado de alerta de Amarilla a Naranja el pasado 1 de agosto de 2026. Este comportamiento indica una tendencia hacia la estabilidad del sistema volcánico que permite retornar al estado de alerta Amarilla"

Al tiempo previene que: "Es importante aclarar que, aunque los parámetros monitoreados del volcán Puracé - cadena volcánica Los Coconucos tienden a la estabilidad, en cualquier momento este podría desestabilizarse rápidamente, lo que conllevaría a retornar a un estado de alerta Naranja o, incluso, cambiar a Roja. Por lo tanto, es necesario que la comunidad en general esté atenta a la evolución de la actividad volcánica y no se acerque a la zona del cráter, porque puede ser afectada por la emisión repentina de gases o cenizas."

Y recomienda: "seguir atentamente la evolución de esta actividad a través de los boletines periódicos o extraordinarios, y demás información publicada por nuestros canales oficiales, así como las instrucciones de las autoridades locales, departamentales y de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)."

Que, en concordancia con esta información emitida por el Servicio Geológico Colombiano, el Jefe (E) de la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través del Memorando 20261500001753 del 30 de septiembre de 2026, establece que, siguiendo el Plan de Emergencias y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 458 DE 02 OCT. 2026

Contingencias por Desastres Naturales y Socio Naturales (PECDNS), las recomendaciones que corresponden respecto del ingreso de personas para el nivel de alerta amarilla son:

- *"Ingreso del personal del Parques Nacionales Naturales, investigadores, voluntarios y ecoturismo comunitario y comunidad en general: Con restricciones de acuerdo a las instrucciones del Servicio Geológico Colombiano.*
- *Se permite el ingreso del personal e investigadores en el sector norte y sur del Área Protegida.*
- *No se permite el ingreso a las rutas de acceso al volcán Puracé y a ningún área que corresponda a la cadena volcánica los Coconucos.*
- *No se permite el ingreso a los termales de San Juan de personas con movilidad reducida, con afecciones respiratorias o enfermedades crónicas.*
- *No se permite el ingreso a los termales de niños o personas de estaturas menores de 120 cm (por efectos adversos de los gases tóxicos).*
- *El acceso está permitido para el Sistema Geológico Colombiano y demás entidades pertenecientes al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el acompañamiento de la guardia indígena o cabildo indígena."*

Considerando lo anteriormente expuesto, la Oficina Gestión del Riesgo recomienda mantener cerrados los senderos hacia el cráter del volcán Puracé y los cráteres de los volcanes de la cadena volcánica de los Coconucos, y realizar la apertura de los sectores San Nicolás, San Juan, San Rafael, Pilimbalá y Paletará según el Plan de Manejo adoptado mediante resolución No 057 del 26 de enero del 2007 y que para la propuesta del Plan de Manejo 2020-2024 los sectores anteriormente mencionados son equivalentes a los sectores Vedón – Alto la Plata y Alto Cauca del PNN Puracé; así mismo los senderos hacia las termales de San Juan y cascada de San Nicolás.

Que, analizadas las recomendaciones presentadas por la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en concordancia con el Boletín Extraordinario del 29 de septiembre de 2026 emitido por el Servicio Geológico Colombiano, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera procedente modificar las disposiciones contenidas en la Resolución 338 del 04 de agosto de 2026, y en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar, a partir del 3 de octubre de 2026 la apertura de los sectores San Nicolás, San Juan, San Rafael, Pilimbalá y Paletará, del **Parque Nacional Natural Puracé**, conforme se encuentra definido en el Plan de Manejo adoptado por la Resolución 057 del 26 de enero de 2007.

PARÁGRAFO 1. No se permite el ingreso a los termales de San Juan de personas con movilidad reducida, con afecciones respiratorias o enfermedades crónicas.

PARÁGRAFO 2. No se permite el ingreso a los termales de niños o adultos con estaturas menores de 120 cm, dados los efectos adversos de los gases tóxicos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 458 DE 02 OCT. 2026

ARTÍCULO 2º. Autorizar el ingreso de investigadores, voluntarios, ecoturismo comunitario y comunidad en general, con restricciones de acuerdo a las instrucciones del Servicio Geológico Colombiano.

ARTÍCULO 3º. Autorizar el acceso al personal del Sistema Geológico Colombiano y demás entidades pertenecientes al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con la guardia indígena o cabildo indígena.

ARTÍCULO 4º. Mantener el cierre temporal del sendero que conduce hacia el cráter del volcán Puracé y los cráteres de los volcanes de la cadena volcánica de los Coconucos.

ARTICULO 5º. Comunicar esta resolución, a través del correo electrónico institucional, a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, a la Subdirección Administrativa y Financiera, a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Grupo de Comunicaciones, a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Dirección Territorial Andes Occidentales y a la jefatura del área protegida del Parque Nacional Natural Puracé.

ARTICULO 6º. Comunicar esta resolución al Ministerio de Transporte, a las Autoridades Indígenas de los Resguardos de Puracé Kokonuko y Paletará, a la Gobernación del Departamento del Cauca, a la Alcaldía de Puracé - Cauca, al Departamento de Policía del Cauca, a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, para su conocimiento.

ARTICULO 7º. La presente Resolución deroga lo dispuesto mediante la Resolución 338 del 04 de agosto de 2026 expedida por Parques Nacionales Naturales y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá a los 2 días de octubre de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

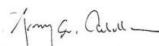

SANDRA BESSUDO LION

Directora General

Parques Nacionales Naturales de Colombia

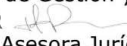
Proyectó: Zonia Gutiérrez Vidal – Profesional Especializada– Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Isaac Bedoya, Jefe del parque Nacional Natural Puracé 

Jorge Ceballos Betancur, Director Territorial Andes Occidentales 

Ladys Estela Noble Tordecilla, Subdirectora de Sostenibilidad y Negocios Ambientales 

Federico Mosquera Guerra, Subdirector de Gestión y Manejo de las Áreas Protegidas 

Mario Fernando Piedrahita Ponce - OGR 

Aprobó: Olga Li Romero Delgado – Jefe Oficina Asesora Jurídica 